

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE 2.021		
10/12/21	17:50	
DICTAMEN DE COMISIÓN	HORA	EXPEDIENTE

La Comisión de **ORGANOS DE CONTROL**, ha considerado los Proyectos de Reforma de referencia por los cuales se modifica el **Artículo 169 punto III, párrafo 7°** de la Constitución Provincial, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con el siguiente texto:

LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONA

Artículo 169 punto III, párrafo 7°: Está integrado por cinco miembros, dos con título universitario en abogacía con especialización en derecho administrativo, y tres con título universitario de Contador Público con especialización en control y auditoria gubernamental y/o administración financiera pública, uno de estos últimos profesionales deberá ejercer la presidencia de manera rotativa anualmente. Son designados previa audiencia pública por la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas, entre los postulantes seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes, realizado por un tribunal Ad Hoc compuesto por siete miembros, un representante de la Universidad Nacional de Salta, un representante de la Universidad Católica de Salta, un profesor de Contabilidad Pública de una Universidad Pública del país, y dos representantes de cada ente de derecho público con competencia delegada para controlar las profesiones citadas. Duran cinco años en sus funciones y no pueden ser reelegidos. Tienen las mismas incompatibilidades, gozan de las mismas inmunidades que los jueces y son removidos por las mismas causas que estos mediante Juicio Político.

Sala de Comisiones, 10 de Diciembre de 2021.-

YAMPOTIS JOSE